El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que MICHEL STIVEN DEVIA RIVERA con C.C. 1.110.524.209, en calidad de apoderado de LUCERO RIVERA AGUIRRE, radicó bajo el No. 73001-1-22-0249 de junio 28 de 2022, solicitud de modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-20-0285 del 01 de septiembre de 2020 por el Curador Urbano Uno de Ibagué, consistente en la modificación en primer piso para generar dos locales comerciales, en un área total a modificar de 41.355m².

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 10 de agosto de 2022.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-72773 del 03 de agosto de 2022, LUCERO RIVERA AGUIRRE con C.C. 65.751.824, es la propietaria del predio ubicado en la Carrera 4 No. 98-123 barrio Nuevo Armero en la ciudad de Ibagué, con un área de 76.875m² y ficha catastral 01-09-1231-0029-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0285 del 01 de septiembre de 2020, otorgó a LUCERO RIVERA AGUIRRE, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total de la edificación existente y Obra Nueva para Vivienda Unifamiliar de interés social en dos pisos con acceso a la cubierta (terraza), en un área total a construir de 165.57m², con un índice de ocupación del 87.434%. El proyecto está ubicado en la Carrera 4 No. 98-123 barrio Nuevo Armero en la ciudad de Ibagué, con un área de 76.875m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-72773 y ficha catastral 01-09-1231-0029-000.

Que la resolución No. 73001-1-20-0285 del 01 de septiembre de 2020, tiene un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se produjo el día 11 de septiembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1162 del 16 de agosto de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio CL 81 4 15 NUEVO ARMERO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE, del predio KR 4 80 B 117 NUEVO ARMERO devuelta por el correo certificado por la causal (NO EXISTE), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

M-1

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212981 del 06 de septiembre de 2022, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de modificación de la licencia de construcción vigente aprobada mediante resolución No. 73001-1-20-0285 del 01 de septiembre de 2020 por el Curador Urbano Uno de Ibagué, radicada bajo el No. **73001-1-22-0249 de junio 28 de 2022**, presentada por **LUCERO RIVERA AGUIRRE** con C.C. 65.751.824.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 5.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2022.

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
**Curador Urbano Uno de Ibagué**

*Proyecto: Luciana Guzmán Lugo*
*Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué*